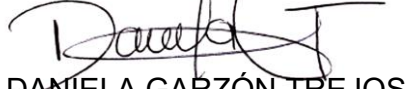


INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 08 de marzo de 2024 Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00182-00. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00182-00

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860034594-1

DEMANDADA: JUAN CARLOS AMARIS ALZATE C.C. 9854949

AUTO No. 948

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la presente demanda ejecutiva cumple con las exigencias de los artículos 82, 88 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código Comercio y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860034594-1, contra JUAN CARLOS AMARIS ALZATE C.C. 9854949, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 26/100 CENTAVOS.) (\$ 6.136.193.26) por concepto de capital insoluto de la obligación No. 1013479387 desde el día 04 de ENERO del 2024.

2. Por los intereses moratorios partir del 05 de enero del 2024, estos intereses se liquidaran sobre el capital vigente descrito en el numeral 1 a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que la obligación sea cancelada por el deudor.

3. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$42.627.128.00) por concepto de capital insoluto de la obligación No. 4960840069461795 desde el día 04 de ENERO del 2024.

4. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.902.468.00) por concepto de intereses de plazo causados y pagados de la obligación No. 4960840069461795 liquidados desde el 6 de julio de 2023 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 04 de ENERO del 2024.

5. Por los intereses de mora partir del 05 de enero del 2024, estos intereses se liquidaran sobre el capital vigente descrito en el numeral 3 a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que la obligación sea cancelada por la deudora.

SEGUNDO. RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a MEV ASESORIAS SAS identificada con NIT 901206517-1 para que actúe en representación de la parte actora.

TERCERO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad

correspondiente.

QUINTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240018200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

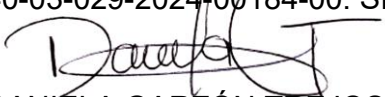
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 042 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 11 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 08 de marzo de 2024 Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00184-00. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00184-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT. 900223556-5

DEMANDADA: JHYNA FERNANDA MIRANDA PEREA C.C. 25.287.614 Y JOSE RAUL MIRANDA JARAMILLO C.C. 16.466.699

AUTO No. 946
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la presente demanda ejecutiva cumple con las exigencias de los artículos 82, 88 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código Comercio y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT. 900223556-5, contra JHYNA FERNANDA MIRANDA PEREA C.C. 25.287.614 Y JOSE RAUL MIRANDA JARAMILLO C.C. 16.466.699, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$19.988.936), por concepto de Capital**, representada en el pagaré P80597028.
2. Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral anterior, los que se causarán desde el día 30 de diciembre del 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA C.C. 14.473.927 T.P. 146.956 del CSJ, para que actúe en representación de la parte actora.

TERCERO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

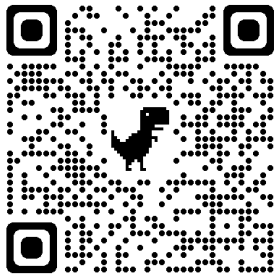
QUINTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando

claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

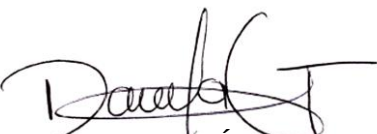
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **7600140030292024001840**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE En ESTADO No. 042 de hoy notifico el presente auto. CALI, 11 DE MARZO DE 2024 DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240018600. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00186-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: DIEGO ERAZO ARISTIZABAL CC N° 94.372.159

AUTO No. 0975
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6, a través de apoderado judicial, contra el ciudadano DIEGO ERAZO ARISTIZABAL CC N° 94.372.159, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

PRIMERO. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, si se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO. No da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

TERCERO. El poder aportado manifiesta que es para el cobro de la obligación No 1906421927, lo cual debe aclarar ya que no concuerda con lo manifestado en escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

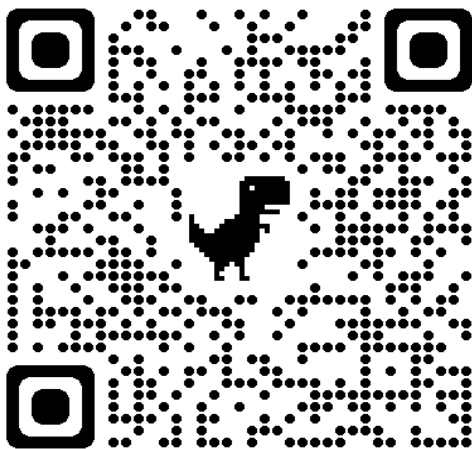
TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las

direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920240018600”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rigoberto Alzate Salazar', written over a circular stamp or seal.

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 042

De Fecha: 11 Marzo de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela Garzón Trejos', written in a cursive style.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la demandada PAOLA ANDREA ORTIZ LONDOÑO, se notificó en debida forma, sin que a la fecha se diera contestación a la demanda o se propusieran excepciones algunas. Provea usted.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00906-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ORTIZ LONDOÑO CC N° 1144173214

AUTO No. 924

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 12 de octubre de 2023, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra PAOLA ANDREA ORTIZ LONDOÑO, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho el demandado, mediante auto N°.4474 del 26 de octubre de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a la ejecutada, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de PAOLA ANDREA ORTIZ LONDOÑO, identificada con CC N° 1144173214, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

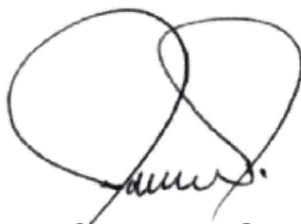
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/C (\$3.558.711), las cuales se liquidan aplicando el 7% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°042

De Fecha: 11 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

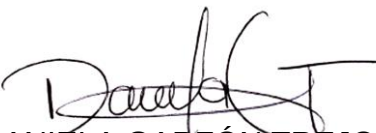
REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01043-00
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
ANTES BANCO COMPARTIR S.A, con NIT 860.025.971-5
DEMANDADO: JOSE DIDIER HERNANDEZ MARQUEZ CON C.C 1.091.272.953
Y SHIRLEY DAYANA HERNANDEZ LOZANO CON C.C 1.118.309.654

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto N°821 del 01 de marzo de 2024, el cual ordena seguir adelante con la ejecución, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandante.

Agencias en Derecho	\$1.337.511
TOTAL	\$1.337.511

AGENCIAS EN DERECHO SON: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/C (\$ 1.337.511)

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01043-00
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
ANTES BANCO COMPARTIR S.A, con NIT 860.025.971-5
DEMANDADO: JOSE DIDIER HERNANDEZ MARQUEZ CON C.C 1.091.272.953
Y SHIRLEY DAYANA HERNANDEZ LOZANO CON C.C 1.118.309.654

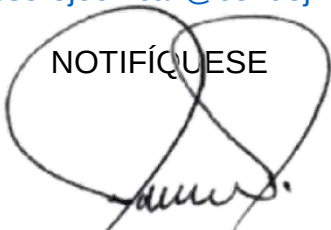
Auto No.925

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°042

De Fecha: 11 de marzo de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 08 de marzo de 2024.

Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término, Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00107-00

DEMANDANTE: EDIER BERNAL ARBOLEDA C.C. 94.307.538

DEMANDADO: MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MONTAÑO C.C. 66.856.566

AUTO No.935

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la EDIER BERNAL ARBOLEDA C.C. 94.307.538, contra MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MONTAÑO C.C. 66.856.566, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **QUINCE MILLONES PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, como capital insoluto representados en la letra de cambio No.01 del 15 de enero de 2018.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 03 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

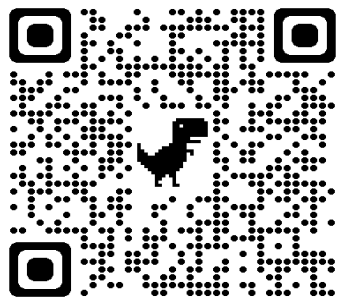
TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro

Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado JUAN DIEGO DIAZ CABAL, identificado con la C.C. 1.114.839.969 y T.P. No. 408.078 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240010700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

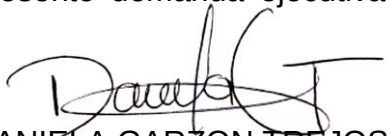
En ESTADO No. 042 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 11 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 08 de marzo de 2024.

Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término, Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00110-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4

DEMANDADO: AURELIO ALEJANDRO CRUZ VIVEROS C.C. 4.751.599

AUTO No.933

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada **BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4**, contra AURELIO ALEJANDRO CRUZ VIVEROS C.C. 4.751.599, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$\$99.056.323)**, como capital insoluto de la obligación contraída en el pagaré No. **4751599**.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 13 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.836.879)**, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 29 de julio de 2023 hasta la fecha del diligenciamiento del pagaré No. **4751599**, es decir 12 de enero de 2024.

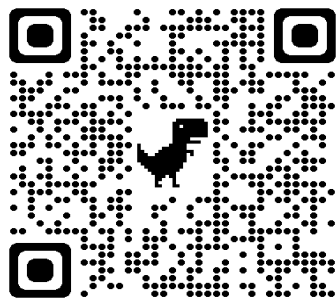
SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte

demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGfHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

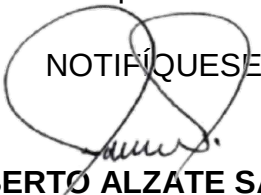
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240011000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

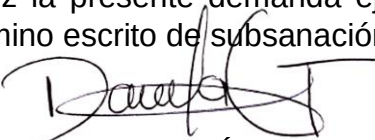


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 042 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 11 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024.
Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, en la cual la parte actora apor to dentro del término escrito de subsanación. Sír vase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00130-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 830.091.247-2
DEMANDADA: ANDRES CAMILO CEBALLOS CANTOR CC. 9.774.054

AUTO No. 937

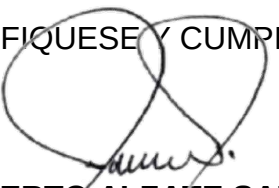
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Consecuente con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito contentivo de subsanación, se observa que la presente demanda propuesta por la persona jurídica BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 830.091.247-2, a través de apoderado judicial, contra el ciudadano ANDRES CAMILO CEBALLOS CANTOR CC. 9.774.054, fue subsanada indebidamente teniendo en cuenta que el despacho mediante auto interlocutorio N° 740 de fecha 26 de febrero de 2024 solicito a la parte actora “...1º. **Debe aclarar el poder toda vez que va dirigido a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI – VALLE DEL CAUCA (REPARTO)**...” Y al revisar el escrito de subsanación aportado por la parte actora el día 04 de marzo de 2024, el apoderado aporta nuevo poder con dirección al presente despacho, sin embargo, el togado pasa por alto que una corrección no desmerita las demás ritualidades, esto es que de conformidad con la ley 2213, fuese remitido desde el correo registrado en el certificado de cámara existencia y representación de la entidad a la cual representa, como quiera que la constancia que adjunto al escrito de subsanación corresponde al poder anterior, por tanto, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

- PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.
- SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.
- TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

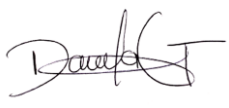
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 042 de hoy notifico el presente auto.

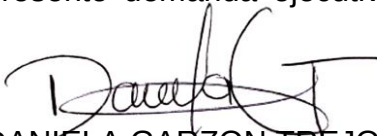
CALI, 11 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 08 de marzo de 2024.

Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término, Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00139-00

DEMANDANTE: COVIEMCALI NIT 890.303.723-7

DEMANDADO: JEFERSON DE JESUS MARTINEZ CC N° 94.044.135

DENISS SALAZAR MARTINEZ CC N°94.072.009

AUTO No.0938

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada COVIEMCALI NIT 890.303.723-7, contra JEFERSON DE JESUS MARTINEZ CC N° 94.044.135 y DENISS SALAZAR MARTINEZ CC N°94.072.009, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.111.574)**, como capital insoluto representados en el pagaré No. 9149.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 19 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

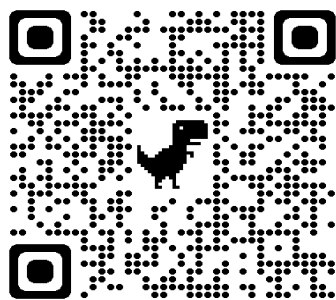
TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil

Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada NATHALIA CHARRIA LOPEZ, identificada con la C.C. 1.144.024.998 y T.P. No. 243.343 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

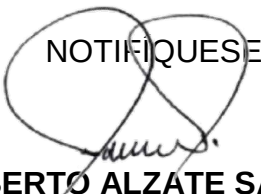
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240013900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

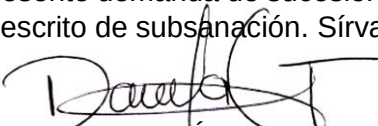


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 042 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 11 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024.
Al Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada, en la cual la parte actora apor to dentro del término escrito de subsanación. Sír vase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00152-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PULGARIN TANGARIFE C.C. 25380492
YAZMIN JULIETA OROZCO CHANIZAS C.C. 67014714
CAUSANTE: LUIS ARNULFO CARDONA PIEDRAHITA C.C. 97470503

AUTO No. 940

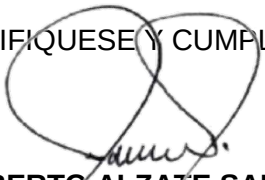
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Consecuente con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito contentivo de subsanación, se observa que la presente demanda propuesta por MARTHA CECILIA PULGARIN TANGARIFE C.C. 25380492 y YAZMIN JULIETA OROZCO CHANIZAS C.C. 67014714, a través de apoderada judicial, siendo causante el señor LUIS ARNULFO CARDONA PIEDRAHITA C.C. 97470503, fue subsanada indebidamente teniendo en cuenta lo requerido mediante auto interlocutorio N° 682 de fecha 21 de febrero de 2024 ,el cual al revisar el escrito aportado por la parte actora el día 29 de febrero de 2024, esta: a) no informo si se encuentra vigente o no la sociedad conyugal, así como tampoco expuso en demanda la intención de iniciar la liquidación de la sociedad y consecuente a ello allegar dicha facultad la cual nace con el poder conferido con esa expresión; b)No allego la respectiva sentencia que certifique la existencia de la unión marital o sociedad patrimonial, la parte activa se limitó a aportar auto No.064 el cual no cumple con lo requerido; c)No apor to la documentación requerida esto es los registro civiles de JOSE LUIS CARDONA PULGARÍN, YISEL ANDREA CARDONA PULGARIN, JUAN JOSE CARDONA OROZCO y CRISTIAN EDUARDO CARDONA APONZA, más se limitó a sostener que son personas que no cuentan con legitimación conforme lo expresado por la resolución 2803 expedido por la policía; d) No aporta la documentación respectiva que acredite dicha circunstancia, más se limitó a traer a colación lo resuelto mediante resolución 2803 expedido por la policía; e) el apoderado persistió en manifestar que la herencia se acepta con beneficio de inventarios, siendo que esta facultad es exclusiva de las demandadas expresamente, es así como el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

- PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.
- SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.
- TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

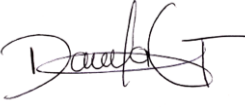
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

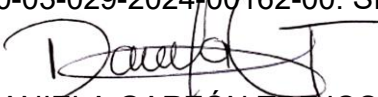
En ESTADO No. 042 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 11 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 08 de marzo de 2024 Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00162-00. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00162-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADA: YONY QUICENO AMAYA C.C. 16.944.713

AUTO No. 876
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la presente demanda ejecutiva cumple con las exigencias de los artículos 82, 88 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código Comercio y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ SA NIT. 860.002.964-4, contra YONY QUICENO AMAYA C.C. 16.944.713, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$83.109.384,)**, por concepto de **Capital**, representada en el pagaré No. 16944713.
2. Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral anterior, los que se causarán desde el día 20 de enero de 2024, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a OLGA LUCIA MEDINA MEJIA portadora de la T. P No. 74048 del C. S de la J para que actúe en representación de la parte actora.

TERCERO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren

conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

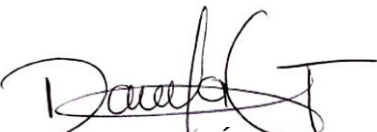
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240016200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE En ESTADO No. 042 de hoy notifico el presente auto. CALI, 11 DE MARZO DE 2024  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240016300. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00163-00

DEMANDANTE: PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S. NIT: 901.443.581-7

DEMANDADA: GLADIMIR FERNANDEZ FERNANDEZ C.C. 1.118.286.284.

AUTO No. 0941

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por la persona jurídica PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S. NIT: 901.443.581-7, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que el poder carece identidad, pues el mismo no identifica contra quien va dirigida la demanda ni mucho menos el titulo al cual facultan para ejecutar.
- II. No se indica el canal de como obtuvo la dirección electrónica del demandado de conformidad con el articulo 8 de la ley 2213 de 2022
- III. No Indica el lugar, la dirección física y electrónica del representante legal de la demandante de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- IV. No aporta las facturas que hace relación en el acápite pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

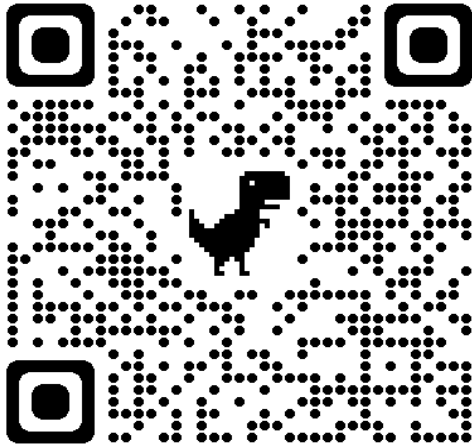
TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920240016300”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rigoberto Alzate Salazar".

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

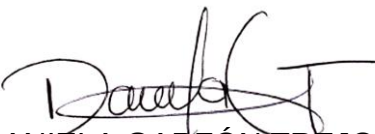
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 042

De Fecha: 11 Marzo de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniela Garzón Trejos".

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240016500. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00165-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A NIT 860.003.020-1

DEMANDADA: PAMELA BIOJO BEJARANO CC 29.104.915

AUTO No. 879

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho, que la presente demanda ejecutiva cumple con las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA S.A NIT 860.003.020-1, contra PAMELA BIOJO BEJARANO CC 29.104.915, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.190.433.00), canon que corresponde al periodo causado del 17 DE JULIO DE 2023 AL 16 DE AGOSTOS DE 2023.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 17 DE AGOSTO DE 2023 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La suma CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.190.433.00), canon que corresponde al periodo causado del 17 DE AGOSTO DE 2023 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. La suma CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.190.433.00), canon que corresponde al periodo causado del 17 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 16 DE OCTUBRE DE 2023.

1.6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 17 DE OCTUBRE DE 2023 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7. La suma CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.190.433.00), canon que corresponde al periodo causado del 17 OCTUBRE DE 2023 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.8. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9. La suma CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.190.433.00), canon que corresponde al periodo causado del 17 NOVIEMBRE DE 2023 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.10. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 17 DE DICIEMBRE DE 2023 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.11. La suma CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.190.433.00), canon que corresponde al periodo causado de 17 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 16 DE ENERO DE 2024.

1.12. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 17 DE ENERO DE 2024 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.13 La suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$61.243.934.00), por concepto del saldo de intereses corrientes pendientes de pago causados por los alivios que recibió por los periodos de gracia que con ocasión del coronavirus COVID-19, le otorgo la entidad financiera, liquidados a la tasa del 10.949% Efectiva Anual, desde el desde el 16 DE AGOSTO DE 2023 AL 16 DE ENERO DE 2024.

1.14. CANONES FUTUROS: Por los cánones de arrendamiento mensuales por la suma de \$5.190.433, que se causen a partir del canon del mes de 16 DE FEBERO DE 2024, hasta la terminación del contrato de leasing, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88, numeral 3, Inciso 1 del Código General del Proceso.

1.15. Por los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento que se causen dentro del proceso, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. 805.027.841-5 para que actúe en representación de la parte actora.

TERCERO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

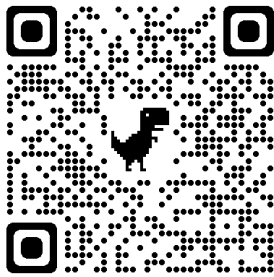
CUARTO. ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240016500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

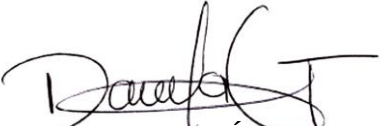
NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° <u>042</u> De Fecha: <u>11 Marzo de 2024</u>  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240016600. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00166-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA NIT: 860.003.020-1

DEMANDADA: BEATRIZ EUGENIA VIDAL MENSUCUE C.C. 29.543.577

AUTO No. 0942

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por la persona jurídica BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT: 860.003.020-1, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que de conformidad con el numeral 5 de la ley 2213 del 2022, el poder anexo no fue remitido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales en el certificado de registro mercantil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

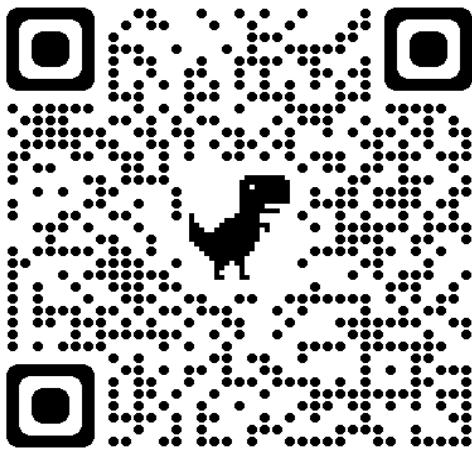
TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920240016600". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la

normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFÍQUESE

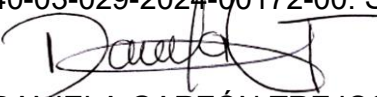


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° <u>042</u> <i>De Fecha: <u>11 Marzo de 2024</u></i>  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 08 de marzo de 2024 Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00172-00. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00172-00

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT 890.303.208-5

DEMANDADA: WILLIAM ANDRES ALBAN CC 16925743

AUTO No. 943

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la presente demanda ejecutiva cumple con las exigencias de los artículos 82, 88 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código Comercio y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT 890.303.208-5, contra WILLIAM ANDRES ALBAN CC 16925743, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON SEICIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$1.622.742), por concepto de Capital,** representada en el pagaré No. 16925743.

2. Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral anterior, los que se causarán desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA portador de la T. P No. 39.346 del C. S de la J para que actúe en representación de la parte actora.

TERCERO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

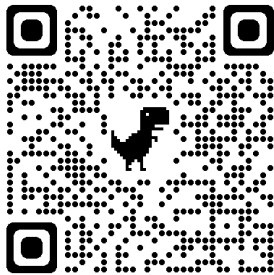
QUINTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando

claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



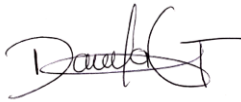
- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240017200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE En ESTADO No. 042 de hoy notifico el presente auto. CALI, 11 DE MARZO DE 2024  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 08 de marzo de 2024.

Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término, Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00177-00

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
VALLE DEL CAUCA NIT:890.303.215-7

DEMANDADO: DANNY YUSETH OROBIO ENRIQUEZ C.C. 1.144.188.551

AUTO No.0971

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO VALLE DEL CAUCA NIT:890.303.215-7, contra DANNY YUSETH OROBIO ENRIQUEZ C.C. 1.144.188.551, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$506.298)**, como cuota capital No. 1 del pagaré No.443-23
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital de la cuota No.1, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 18 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$505.000)**, como cuota capital No. 2 del pagaré No.443-23
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital de la cuota No.2, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 18 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$505.000)**, como cuota capital No. 3 del pagaré No.443-23
- f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital de la cuota No.3, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día 18 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

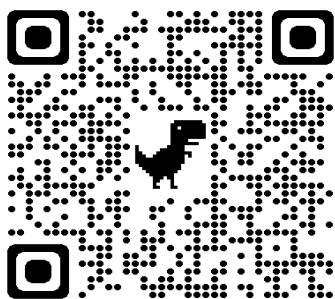
SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. TENER como endosatario en procuración a la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.296.019 y T.P. No. 34.421 del C.S. de la J., de la persona jurídica denominada FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO VALLE DEL CAUCA NIT:890.303.215-7.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240017700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

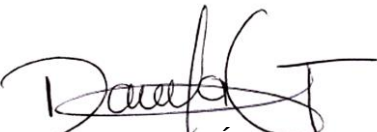
En ESTADO No. 042 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 11 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240017800. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00178-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

DEMANDADA: JUAN MANUEL QUINONEZ SÁNCHEZ CC 1130665764

AUTO No. 945

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que no se indica la dirección física donde recibirá notificaciones personales el demandado, desatendiendo así lo emanado del numeral 10 del artículo 82 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

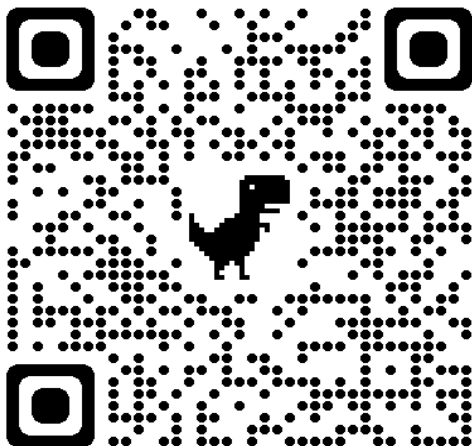
SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920240017800”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFÍQUESE

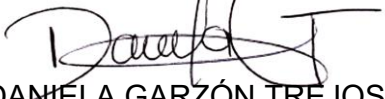
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rigoberto Alzate Salazar', written over the printed name.

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° <u>042</u> De Fecha: <u>11 Marzo de 2024</u>  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 08 de marzo de 2024 Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00180-00. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00180-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

DEMANDADA: BESSY NASLEY MOSQUERA CC 67.011.154

AUTO No. 946
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la presente demanda ejecutiva cumple con las exigencias de los artículos 82, 88 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código Comercio y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4, contra BESSY NASLEY MOSQUERA CC 67.011.154, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$19.988.936), por concepto de Capital**, representada en el pagaré S/N.
2. Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral anterior, los que se causarán desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS SAS, identificada por NIT. 901284388-9 para que actúe en representación de la parte actora.

TERCERO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren

conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240018000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

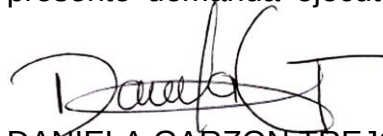
En ESTADO No. 042 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 11 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 08 de marzo de 2024.

Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término, Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00181-00

DEMANDANTE: DISPAPALES S.A.S. NIT 890.303.723-7

DEMANDADO: TATIANA VANESSA VASQUEZ PARAMO CC N° 1.113.535.828

AUTO No.0973

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada DISPAPALES S.A.S. NIT 890.303.723-7, contra TATIANA VANESSA VASQUEZ PARAMO CC N° 1.113.535.828, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.254.760)**, como capital insoluto representados en el pagaré No. 1775.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 31 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

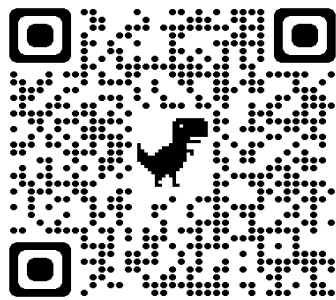
TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro

Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado WILLIAM ORTIZ GIRALDO, identificado con la C.C. 16.626.535 y T.P. No. 48.420 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

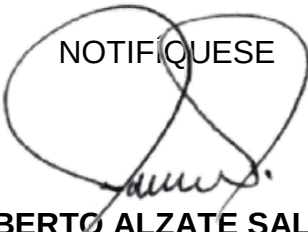
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240018100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 042 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 11 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria